



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

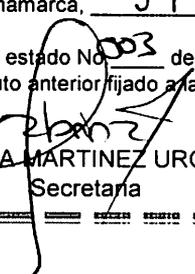
Girardot- Cundinamarca, 30 ENE 2020

REF: EJECUTVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: MARCELA RUGE ARANGURE  
No 25307 4003 -003-2019 -00083 -00

Atendiendo a la petición que antecede, fijese nuevo aviso ordenado en diligencia de 19 de noviembre de 2019, a fin de que la parte demandada se sirva atender la diligencia en la fecha programada.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>31 ENE 2020</u> Por anotación en estado No <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

30 ENE 2020

REF: PERTENENCIA No 25307 4003 -003-2019-00105-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GUAYARA RAMIREZ

DEMANDADO: ROSENDO ALDANA PINTO y CECILIA CAÑON LOPEZ

Descorrido en tiempo el traslado de excepciones, se ordena continuar con el trámite del presente proceso.

Previo a fijar fecha y hora para la diligencia de la que trata el artículo 375 del C.G.P., y para efectos de realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9° de la obra en cita, como se requiere intervención de perito; se designa para tal efecto al auxiliar de la justicia **ORLANDO BARRAGAN VERGAÑO**. Comuníquese la designación vía telegrama. Para lo cual se le señala la suma de \$150.000 como gastos de pericia, los cuales deben ser cancelados por la parte actora con cargo a costas, dentro del término de 3 días.

Se advierte al perito que deberá comparecer a la secretaría del Despacho a tomar posesión del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente telegrama. Que contara con un término de cinco (05) días, a partir de la posesión del cargo, para presentar su experticia cumpliendo los requisitos del art. 226 del CGP, el cual deberá ser radicado ante este estrado judicial por escrito, junto con los soportes a que haya lugar.

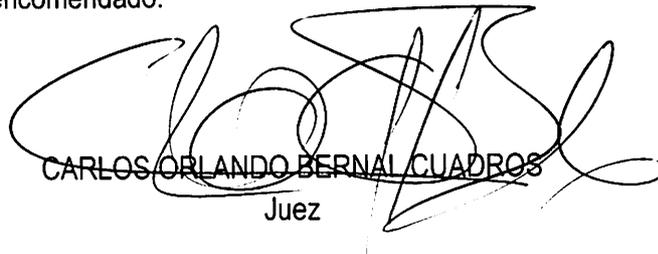
El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos:

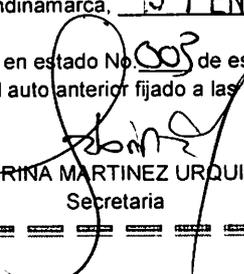
- Existencia, ubicación del inmueble y denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, área, extensión
- construcciones y mejoras, explotación económica
- servicios públicos y estado de los mismos
- estado de conservación del inmueble
- nombre y calidad de ocupantes actuales
- así como todas las apreciaciones particulares que sobre el predio observe el auxiliar de la justicia y que puedan influir en el trámite procesal.

Dicho peritazgo tendrá como soporte la demanda, sus anexos y la visita realizada al predio.

El auxiliar de la justicia deberá estar en disposición de comparecer a la audiencia que posteriormente se programe a fin de ser interrogado sobre el contenido del dictamen presentado; así mismo, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020
Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

### Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

30 ENE 2020

REF: EJECUTIVO  
No 25307 4003 -003-2019-00112-00  
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA

Por vía de reposición, se revisa el auto de 10 de diciembre de 2019 (fl. 150), mediante el cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones en contra de la BOITE SAS, sin condena en costas, ni perjuicios.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El art. 14 de la ley 142 de 1994 define que es:

"4.31. Suscriptor. Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

(...)

14.33. Usuario. Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor."

A su vez el art. 130 ibídem, señala:

"Artículo 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, y los usuarios.

El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos."

(Modificado por el art. 43, Decreto Nacional 266 de 2000, Modificado por el art. 18, Ley 689 de 2001.)

De otra parte, el art. 316 del CGP, dispone:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

(...)

**El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.**

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Vuelto a revisar las facturas base de la presente ejecución, observa este Despacho que quien figura como suscriptor es LA BOITE con NIT N° 900636702-7, misma sobre la cual se libró mandamiento

de pago y luego se aceptó el desistimiento de las pretensiones presentadas en su contra, atendiendo lo solicitado por la parte actora.

Ahora bien, la recurrente señala que en virtud de medida cautelar solicitada del embargo de cuentas, su representada se vio económicamente afectada con los compromisos tanto tributarios, como laborales, y además tuvo que contratar apoderada judicial que defendiera sus intereses dentro del presente proceso, por lo cual solicita se condene a la actora en costas y perjuicios.

De lo anterior, con fundamento en el inciso 3º del art. 316 del CGP, observa el Despacho, el mérito para condenar en perjuicios a la parte actora, lo cual deberá liquidarse por incidente (art. 80 e inciso 3º del art. 283 del CGP ).

No obstante, frente a la condena en costas, se niega por no haberse acreditado dentro del plenario, su causación de conformidad al numeral 8º del art. 365 del CGP.

En lo demás el auto atacado, queda incólume. Se niega la alzada en razón a la cuantía del presente asunto.

En mérito de lo expuesto,

### DECISIÓN

**PRIMERO:** REVOCAR parcialmente el numeral 5º del auto de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 150)

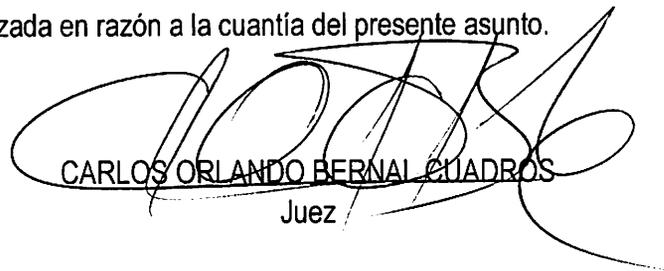
**SEGUNDO:** Condenar en perjuicios a la parte actora, por lo expuesto ut supra, lo cual se tramitará por inincidente. (art. 80 e inciso 3º del art. 283 del CGP ) .

**TERCERO:** Negar la condena en costas.

**CUARTO:** En lo demás el auto atacado, queda incólume

**QUINTO:** Se niega la alzada en razón a la cuantía del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 31 FNE 2020 Por anotación en estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

30 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALTACOL NORVENTAS S.AS.  
DEMANDADO: ASECAF S.AS  
No 25307 4003 -003-2019 -00130 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020 Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot - Cundinamarca,

30 ENE 2020

**REF: EJECUTVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: ANA SILVINA HERNANDEZ GUEVARA**  
**DEMANDADO: ALFONSO RAMIREZ ROJAS**  
**No 25307 4003 -003-2019 -00157 -00**

Vencido el término que antecede, ingresan al Despacho, las presentes diligencias para proveer sobre la liquidación allegada por la parte actora a folio 35.

Una vez verificada la misma se observa, que no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado junto con sus intereses, aplicando los abonos en las fechas reportadas.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

DEPOSITOS JUDICIALES PUESTOS A DISPOSICION PARA EL PRESENTE PROCESO Y QUE SE TIENEN EN CUENTA EN LA PRESENTE LIQUIDACION.

12/08/2019	\$ 23.084,00
05/09/2019	\$ 77.429,00
09/10/2019	\$ 78.465,00
08/11/2019	\$ 66.560,00
11/12/2019	\$ 63.695,00
10/01/2020	\$ 59.590,00
<b>Total</b>	<b>\$ 368.823,00</b>

CAPITAL

intereses de plazo

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
	DD	MM	AA	DD	MM	AA				
4.550.000,00	30	1	2.018	30	1	2.018	20,69		1	2.344,85
4.550.000,00	1	2	2.018	30	2	2.018	21,01		30	71.336,33
4.550.000,00	1	3	2.018	30	3	2.018	20,68		30	70.314,57
4.550.000,00	1	4	2.018	30	4	2.018	20,48		30	69.693,96
4.550.000,00	1	5	2.018	30	5	2.018	20,44		30	69.569,71
4.550.000,00	1	6	2.018	30	6	2.018	20,28		30	69.072,32

352.331,75

Intereses de plazo	352.331,75
total abonos	\$ 368.823,00
saldo a favor ddo	\$ 16.491,25

CAPITAL				MORA		
---------	--	--	--	------	--	--



Rama Judicial

República de Colombia

	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE		DÍAS MORA	capital * Interes diario * dias mora = TOTAL MORA
4.550.000,00	1	7	2.018	30	7	2.018	20,03	30,05	30	98.281,84
4.550.000,00	1	8	2.018	30	8	2.018	19,94	29,91	30	97.893,14
4.550.000,00	1	9	2.018	30	9	2.018	19,81	29,72	30	97.330,97
4.550.000,00	1	10	2.018	30	10	2.018	19,63	29,45	30	96.551,18
4.550.000,00	1	11	2.018	30	11	2.018	19,49	29,24	30	95.943,56
4.550.000,00	1	12	2.018	30	12	2.018	19,40	29,10	30	95.552,43
4.550.000,00	1	1	2.019	30	1	2.019	19,16	28,74	30	94.507,41
4.550.000,00	1	2	2.019	30	2	2.019	19,70	29,55	30	96.854,63
4.550.000,00	1	3	2.019	30	3	2.019	19,37	29,06	30	95.421,96
4.550.000,00	1	4	2.019	30	4	2.019	19,36	29,04	30	95.378,46
4.550.000,00	1	5	2.019	30	5	2.019	19,34	29,01	30	95.291,45
4.550.000,00	1	6	2.019	30	6	2.019	19,30	28,95	30	95.117,36
4.550.000,00	1	7	2.019	30	7	2.019	19,28	28,92	30	95.030,28
4.550.000,00	1	8	2.019	30	8	2.019	19,32	28,98	30	95.204,41
4.550.000,00	1	9	2.019	30	9	2.019	19,32	28,98	30	95.204,41
4.550.000,00	1	10	2.019	30	10	2.019	19,10	28,65	30	94.245,70
4.550.000,00	1	11	2.019	30	11	2.019	19,03	28,55	30	93.940,14
4.550.000,00	1	12	2.019	30	12	2.019	18,91	28,37	30	93.415,75
4.550.000,00	1	1	2.020	30	1	2.020	18,77	28,16	30	92.803,02

1.813.968,12

Capital	\$ 4.550.000,00
Intereses	\$ 1.813.968,12
(-) saldo favor que viene	\$ 16.491,25
<b>Total</b>	<b>\$ 6.347.476,87</b>

**TOTAL LIQUIDACION**

**\$ 6.347.476,87**

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

**RESUELVE:**

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de seis millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos y ochenta y siete centavos **(\$ 6.347.476,87)** mcte.

NOTIFÍQUESE

*(Firma manuscrita)*  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
 Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
**SECRETARÍA**  
 Girardot Cundinamarca, 31 ENE. 2020

Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

*(Firma manuscrita)*  
**SABRINA MARTINEZ URQUIJO**  
 Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot - Cundinamarca, \_\_\_\_\_

30 ENO 2020

**REF: EJECUTVO SINGULAR**

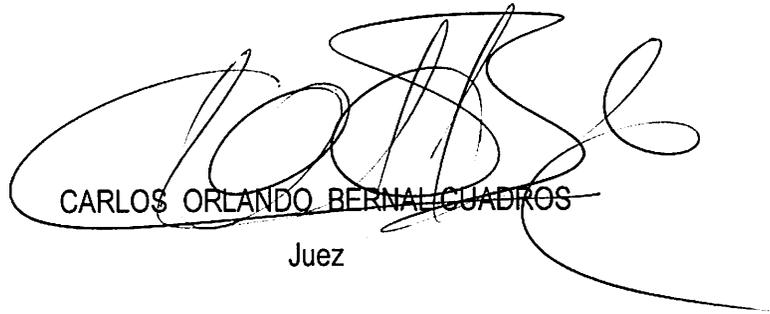
**DEMANDANTE: GASPROJECT S.A.S.**

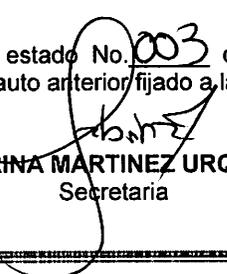
**DEMANDADO: CLINICA METROPOLITANA CMO IPS S.A.S.**

**No 25307 4003 -003-2019 -00187 -00**

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, _____ 31 ENO 2020</p> <p>Por anotación en estado No. <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca

30 ENE 2020

**REF: RESTITUCION**

**DEMANDANTE: ALICIA MAGALI SILVA ARIAS**

**DEMANDADO: CIRO ANIBAL SANCHEZ BARRAGAN.**

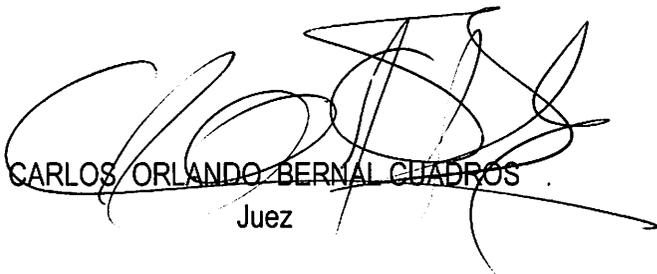
**No 25307 4003 -003-2019 -00218 -00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 286 del C.G.P. se corrige el lapsus calami, incurrido en auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (fl.43), a fin de indicar que el nombre correcto de la parte demandada, la cual fue emplazada es:

**-CIRO ANIBAL SANCHEZ BARRAGAN.** y no como quedó allí relacionado.

Secretaria libre la comunicación dirigida al curador ad litem designado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARIA  
Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020

Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

### Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

30 ENE 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00239

DEMANDANTE: O&C CASTEC GROUP S.A.S

DEMANDADO: JEREMIAS CUBILLOS ORTIZ

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado a través de curadora ad litem como obra en acta a folio 30, quien dentro del término de traslado allega contestación, sin impugnar el mandamiento de pago, ni formular medio exceptivo alguno.-

2o. Frente a los argumentos del escrito de contestación, vale recordar que el inciso 2º del art. 430 del C.G.P. establece que los requisitos formales del título ejecutivo **sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.** En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Obsérvese que el documento aportado como base de la ejecución, no fue tachado, ni redargüido de falso, el cual contiene una obligación clara expresa y exigible conforme al art. 422 del CGP, de la cual, no se ha demostrado en este juicio su extinción.

Adicional a lo anterior, debe precisarse que la técnica jurídica enseña que tanto las pretensiones como las excepciones deben estar fundamentadas en unos hechos ciertos ocurridos en la vida real los que, al tenor de lo normado en el primer inciso del artículo 167 del CGP, *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."* De ahí que, si la parte que corre con tal carga no lo demuestra, su conducta se traduce en una decisión adversa.

3o. Ahora bien, revisado el plenario, encuentra el Despacho que el proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. -No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

4o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.



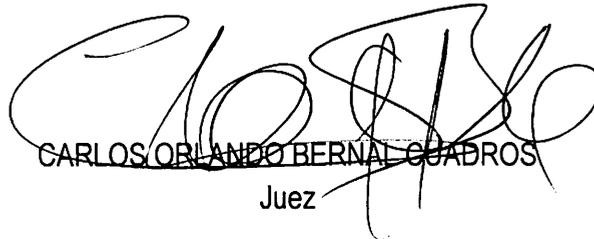
Rama Judicial

República de Colombia

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020  
Por anotación en estado No 003 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca 30 ENE 2020

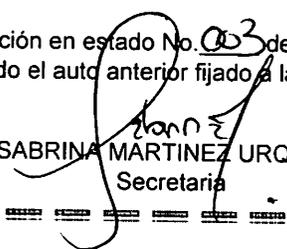
**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JORGE HERNANDEZ ZAMUDIO  
DEMANDADO: EVERT YOVANNY MOSCOS SARIEGO.  
No 25307 4003 -003-2019 -00243 -00**

Téngase por incorporado para los fines pertinentes la publicación en prensa allegada por la parte actora.

Cumplido lo ordenado por auto de fecha 06 de noviembre de 2019 (fl. 26), por secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA (art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez  
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020  
Por anotación en estado No. 03 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

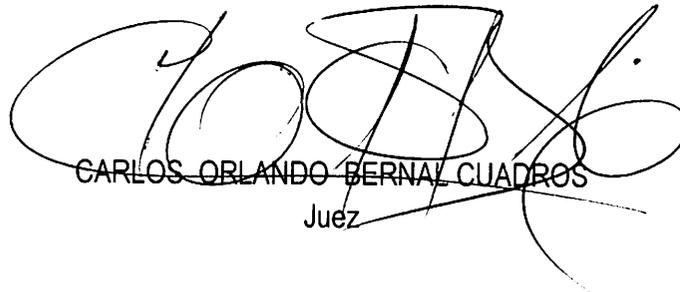
Girardot- Cundinamarca \_\_\_\_\_ 30 ENE 2020 \_\_\_\_\_

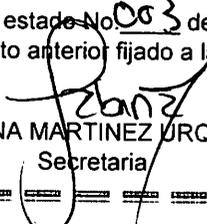
REF: RESTITUCION  
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA MATEUS ROJAS  
DEMANDADO: OFELIA CRUZ Y EMILIANO CUELLAR.  
No 25307 4003 -003-2019 -00350 -00

Téngase por incorporado para los fines pertinentes la publicación en prensa allegada por la parte actora.

Cumplido lo ordenado por auto de fecha 25 de julio de 2019 (fl. 59), por secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA (art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_ 31 ENE 2020 \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado No 003 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria  




Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

30 ENE 2020

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ROSA LILIA MUÑOZ DE GUARIN

DEMANDADO: RAMA E HIJOS S.A.S

No 25307 4003 -003-2019 -00351 -00

Téngase por incorporada la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS con fecha 27 de diciembre de 2019, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Así mismo en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega y lo ordenado en el núm. 4º y 5º del auto de fecha 25 de julio de 2019 (fl.75), so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>31 ENE 2020</u> Por anotación en estado No <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

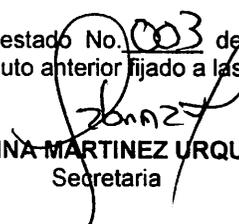
Girardot - Cundinamarca, 30 ENE 2020

**REF: EJECUTVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: JESUS ALBERTO CAMPOS RUIZ.  
No 25307 4003 -003-2019 -00374 -00**

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>31 ENE 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca,

30 ENE 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00379-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO VOLVER A VIVIR I

DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA SALAZAR

Téngase por incorporado para los fines pertinentes, el oficio N° 72977 de 16 de diciembre de 2019 librado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien informa se tomó nota del embargo de remanentes solicitado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020 Por anotación en estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

30 ENO 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00382-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO

DEMANDADO: SOCIEDAD RRG INVERSIONES S.A.S.

La recurrente en uso de poder conferido para adelantar demanda ejecutiva en contra del demandado, quien a su vez presentó demanda acumulada, pretende por vía de recurso de apelación contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2019 que resolvió un recurso de reposición, se revoque el auto de fecha 19 de noviembre de 2019, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El art. 318 del CGP, señala:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

**El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.**

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

**Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."**

De entrada, observa el Despacho la improcedencia del recurso de apelación que presenta la profesional del derecho, atendiendo que el presente asunto es de mínima cuantía.

Ahora bien, atendiendo las facultades del parágrafo único del art. 318 del CGP, tampoco procede la adecuación al recurso de reposición, en razón a que el auto atacado obedece al de fecha 12 de diciembre de 2019 en el que se resolvió un recurso de reposición, el cual no es susceptible de ningún recurso, máxime cuando la inconformidad nuevamente se centra en que no se está de acuerdo con el auto de terminación y se trae a colación una deuda por \$2.933.438, pero desconoce su propia demanda acumulada en la que pide mandamiento de pago por \$3.824.616, esto, basado en las mismas documentales incongruentes en que se resolvió el anterior recurso.

Aunado a lo anterior, tampoco se observa que por la parte actora se haya acreditado el cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 19 de noviembre de 2019, esto es, tener en cuenta los pagos reflejados a folio 47 para las expensas causadas con posterioridad a julio de 2019.

Adicionalmente, tenga en cuenta la profesional del derecho, que incurre en una falsa aseveración al indicar que se presentó una petición de reforma a la demanda de la cual este Juzgado echa de menos, pues con fecha 26 de noviembre 2019 obra escrito de acumulación de demanda en donde se invocó

el art. 148 del Código General del Proceso, la cual fue resuelta con fecha 12 de diciembre de 2019, y que de ser como lo indica la libelista, desconoce que con fecha 19 de noviembre de 2019, este Juzgado ya había ordenado la terminación de la demanda primigenia.

En consecuencia de lo anterior, se llama la atención a la peticionaria para que se abstenga de seguir incurriendo en conductas dilatorias, so pena de hacerse acreedora a compulsa de copias.

En mérito de lo expuesto,

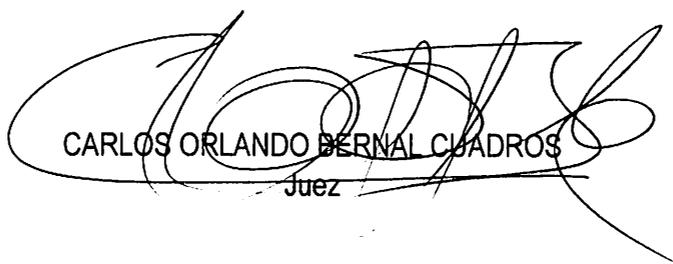
### DECISIÓN

**PRIMERO:** Negar el recurso de apelación, en razón a la cuantía del presente asunto.

**SEGUNDO:** Negar el recurso de reposición por improcedente, por lo expuesto ut supra.

**TERCERO:** Requerir a la peticionaria para que se abstenga de incurrir en conductas dilatorias.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020</p> <p>Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p>SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal** 30 ENE 2020  
Girardot- Cundinamarca,

REF: EJECUTIVO - INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR  
No 25307 4003 -003-2019-00282-00  
DEMANDANTE: GUADALUPE LONDOÑO  
DEMANDADO: EDDIER SANTIAGO GUZMAN GARCIA  
INCIDENTANTE: SERGIO EDUARDO DIAZ LOZADA

Transcurrido en silencio el termino de traslado del incidente, formulado por el opositor, de conformidad al art. 129 CGP, se señala el día 27 del mes de Febrero del año en curso, a la hora de las 2:30 pm, para recaudar las pruebas solicitadas por las partes y proveer de fondo el presente incidente, previo,

### DECRETO DE PRUEBAS:

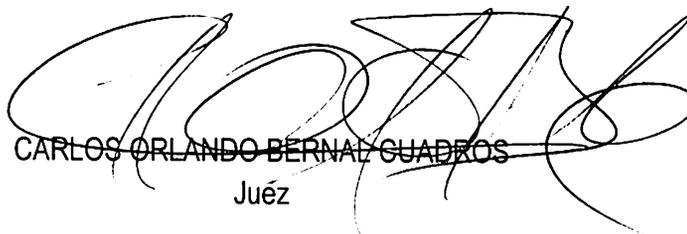
#### SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales que obran en el cuaderno incidental.
- Testimonial: Téngase en cuenta las declaraciones rendidas por los señores MIGUEL ANTONIO BARRETO, JORGE VECENTE ARIZA BARBOSA, JESSICA HERNANDEZ ALDANA y LUIS MIGUEL MORALES ORTIZ el pasado 19 de noviembre de 2019.

#### SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

- Guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL GUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>31 ENE 2020</u> Por anotación en estado No <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot - Cundinamarca,

30 ENE 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA

DEMANDADO: JHON DAVID BOCANEGRA ESPINOSA

No 25307 4003 -003-2019 -00415 -00

Teniendo en cuenta que para el presente proceso se allegó depósito judicial visto a folio 34, se hace necesario establecer si con dicha suma, efectivamente se cancela la obligación demandada y los gastos procesales causados, en consecuencia, se procede a efectuar la siguiente liquidación:

**DINEROS PUESTO A DISPOSICION PARA EL PRESENTE PROCESO**

29/11/2019	\$	798.564,81
13/12/2019	\$	814.305,58
	\$	<b>1.612.870,39</b>

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora
883.042,63	1	11	2.019	29	11	2019	19,03	28,55	30	18.231,46

capital + intereses \$ 901.274,09  
 (-) abono 29-11-19 \$ 798.564,81  
 capital \$ 102.709,28

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora
102.709,28	30	11	2.019	30	11	2019	19,03	28,55	1	70,69
102.709,28	1	12	2.019	13	12	2019	18,91	28,37	13	913,78

capital + intereses \$ 103.623,06  
 (-) abono 13-12-19 \$ 814.305,58  
 saldo favor ddo \$ 710.682,52

saldo a favor que viene \$ 710.682,52  
 (-) Costas aprobadas Fl.31 \$ 53.700,00  
 saldo favor ddo \$ 656.982,52

**demandante** \$ 955.887,87  
 (-) depósitos retirados- 29-11-19 \$ 798.564,81  
 \$ 157.323,06



demandado \$ 656.982,52

De la anterior liquidación se evidencia que, efectivamente se canceló el total de la obligación demandada y los gastos procesales, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P, el despacho

**RESUELVE:**

1º. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS- COOPAMERICAS C.T.A contra JHON DAVID BOCANEGRA ESPINOSA RAD. 2019-00415-00, por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto pretéritamente.- (CS.)

2º Páguese a la parte actora la suma \$ 157.323,06 De ser necesario fraccionar algún depósito judicial, procédase por secretaria.-

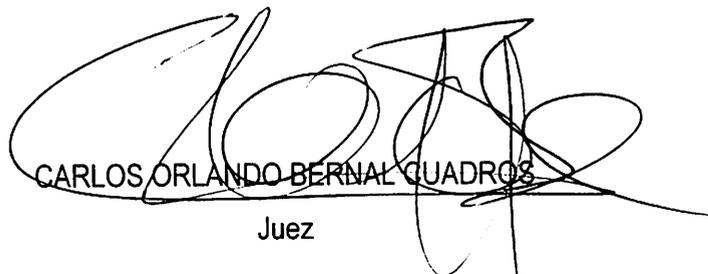
3º. Previa revisión de embargo de remanentes páguese al demandado la suma de \$ 656.982,52, más los depósitos judiciales que llegasen para el presente proceso

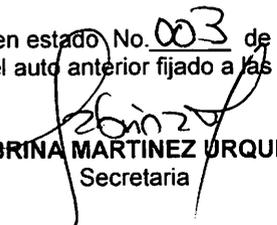
4º En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. LIBRENSE LOS OFICIOS DEL CASO.

5º Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-

6º Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL GUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>31 ENE 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

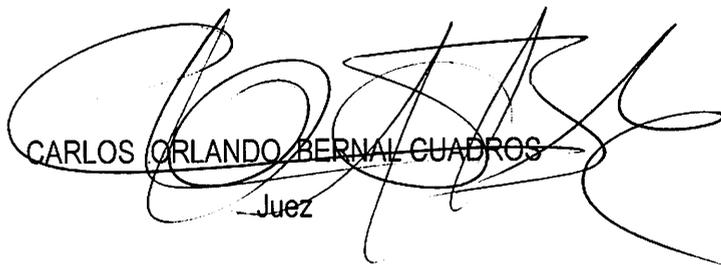
**Juzgado Tercero Civil Municipal**

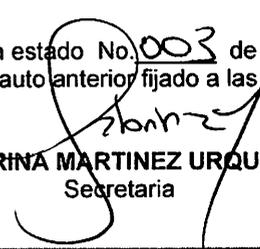
Girardot - Cundinamarca, 30 ENE 2020

**REF: EJECUTVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO PERDOMO ROJAS.**  
**DEMANDADO: ROSA ARTEAGA.**  
**No 25307 4003 -003-2019 -00423 -00**

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p><b>Juzgado Tercero Civil Municipal</b> <b>S E C R E T A R Í A</b></p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>31 ENE 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> <b>SABRINA MARTINEZ URQUIJO</b> Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca \_\_\_\_\_ 30 ENE 2020

**REF: PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: LUIS ALBERTO AROCAVARELA**

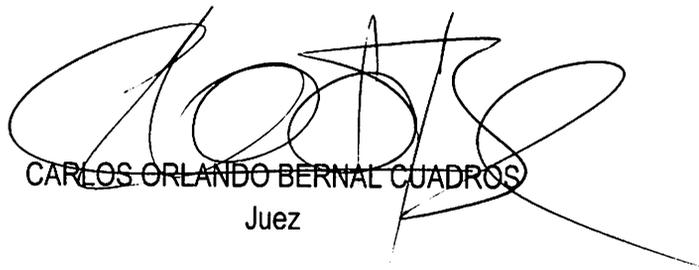
**DEMANDADO: YEZID EDUARDO ORJUELA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS**

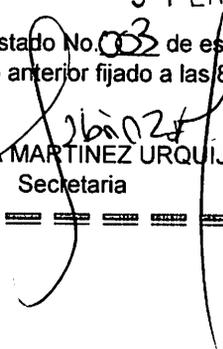
**No 25307 4003 -003-2019 -00435 -00**

Atendiendo lo informado por la UNIDAD DE ATENCION REPARACION INTEGRAL VICTIMAS (fl. 168), librese nuevo oficio suministrando lo solicitado, para que por la parte actora proceda nuevamente a su radicación, para lo cual se concede el término de 5 días. **OFICIESE**

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de octubre de 2019 (fl.153).

**NOTIFÍQUESE**

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p><b>Juzgado Tercero Civil Municipal</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>31</u> ENE 2020</p> <p>Por anotación en estado No. <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

30 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO: FERVICO LTDA Y OTROS  
No 25307 4003 -003-2019 -00436 -00

Atendiendo la petición que antecede folio 89, con fundamento en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP<sup>1</sup>, se ordena oficiar a NUEVA EPS, para que en el término de 10 días, procedan a remitir con destino al presente proceso información sobre la dirección actual que registra de la señora SANDRA LILIANA RONCANCIO ROJAS titular de la C.C. No 25.234.890 o indiquen datos donde éste pueda ser notificado. OFICIESE

Obre en auto envío de notificación Negativa a los demandados visto a folios 91 a 114.

Así mismo se advierte a la parte actora que se le está contabilizando el término ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2019 (fl.82).

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, <u>31 ENE 2020</u>
Por anotación en estado No. <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria

<sup>1</sup> Art. 291 CGP .... Parágrafo 2º. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca

30 ENE 2020

**REF: PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GALVIS HERNANDEZ**

**DEMANDADO: ALFONSO GALVIS RAMIREZ Y OTROS**

**No 25307 4003 -003-2019 -00440 -00**

Téngase por incorporada la respuesta allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Girardot (fl.110), su contenido en conocimiento de las partes.

Acreditada la radicación de nuestro oficio No. 03043 de 11 de septiembre de 2019 (fl.89), se ordena requerir a dicha entidad, para que dentro del término de **10 días**, se sirva informar sobre el resultado de lo solicitado en el mismo. OFICIESE con copia del mentado oficio.

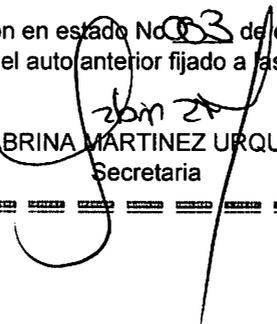
NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 131 ENE 2020

Por anotación en estado No 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca,

30 ENE 2020

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00473-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: GERMAN ALBERTO USECHEBARBERI y  
LYDA AURORA VARGAS URREA

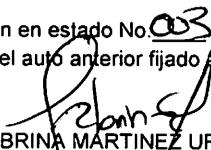
Ténganse en cuenta que notificados los demandados en forma personal (fl. 33 y 54), dentro del término de traslado allegaron contestación formulando excepciones de mérito.

No obstante lo anterior, con vista en el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA de BANCO DE BOGOTA S.A. contra GERMAN ALBERTO USECHE BARBERI y LYDA AURORA VARGAS URREA, por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré N° 454050534. - (S.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte actora con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020</p> <p>Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, 30 ENE 2020

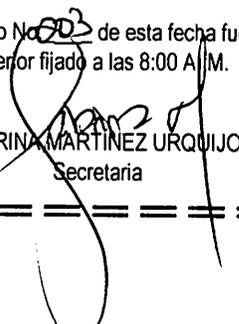
**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00505-00  
**PROCESO:** SANEAMIENTO  
**DEMANDANTE:** ALCIRA MEDINA VARGAS  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME ALEJANDRO RIVERA

Téngase por incorporado los oficios Nos. 1448/2019 de fecha 23 de abril de 2019 (fl. 31), URT-AC-05581 de fecha 24 de octubre de 2019 (fl. 32), 20196110962042 de fecha 24 de octubre de 2019 (fl. 34), O.A.P.220.47.02 DIR.3969.TC de fecha 12 de noviembre de 2019 (fls. 35 y 36) y A.P.220.47.02 DIR.3968.TC de fecha 12 de noviembre de 2019 (fls. 37 y 38), allegados por la **OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT**, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE GIRARDOT – DIRECCIÓN TÉCNICA**; póngase en conocimiento el contenido de los mismos a la parte actora para los fines pertinentes.

De otra parte, el Despacho ordena oficiar por segunda vez a los **COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN RIEGO DE DESPLAZAMIENTO**, al **INSTITUTO COLOMBINO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que, en el término máximo de cinco 5 días, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley, se sirvan informar el resultado de los oficios Nos. 03421, 03422 y 03423 – respectivamente – de fecha 09 de octubre de 2019. Oficiese remitiendo copia de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez (2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>31 ENE 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 30 ENE 2020

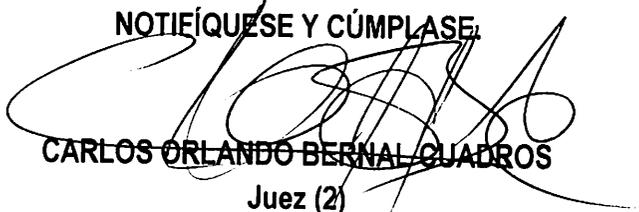
**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00505-00  
**PROCESO:** SANEAMIENTO  
**DEMANDANTE:** ALCIRA MEDINA VARGAS  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR  
JAIME ALEJANDRO RIVERA

Cumplido lo dispuesto en el art. 12 de la ley 1561 de 2012, de conformidad al art. 13 *ibidem*, se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G. del P., la parte actora so pena de ser rechazada, **S U B S A N E** lo siguiente:

- 1- De conformidad al art. 11 de la ley 1561 de 2012, deberá allegar los siguientes documentos:
  - 1.1. Certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 307-36301, 307-31839, 307-31840 y 307-31841, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, **con fecha de expedición no superior a un (1) mes.**
  - 1.2. Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo.
- 2- Por otro lado, sírvase corregir la pretensión No. 1 y el hecho No. 1 del libelo demandatorio, como quiera que el número de matrícula inmobiliaria allí relacionado no guarda congruencia con los documentos allegados al cartulario.
- 3- Aunado a ello, deberá hacer alusión en los hechos de la demanda sobre el fallecimiento del señor **JAIME ALEJANDRO RIVERA CORTES**, especificando quiénes ostentan la calidad de ser sus herederos determinados.
- 4- De otra parte, sírvase allegar copia de la escritura pública No. 3029 de fecha 4/8/1995 de la Notaria 8 de Santa Fe de Bogotá.
- 5- Finalmente, como quiera que el inmueble objeto de la presente acción se encuentra gravado con hipoteca (anotación No. 5), proceda a citar al acreedor hipotecario, tal como lo preceptúa el art. 375 núm. 5 del CGP.

De lo anterior, se deberá arrimar las copias del caso para el traslado de ley y el archivo del Juzgado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

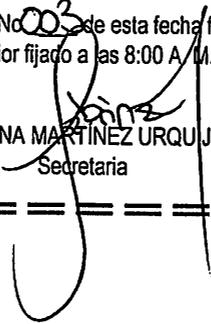
  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020

Por anotación en estado No <sup>003</sup> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTÍNEZ URQUJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot - Cundinamarca, 30 ENE 2020

**REF: EJECUTVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: FERNANDO LUNA CHICA**

**DEMANDADO: AYDE MARIA PERTUZ TORRES**

**No 25307 4003 -003-2019 -00525 -00**

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado junto con sus intereses a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde su exigibilidad.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

CAPITAL

sub- total

\$ 5.000.000,00

intereses de plazo

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARI O CORRIEN TE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días
5.000.000,00	1	7	2.016	30	9	2016	21,34		90	238.534,02
5.000.000,00	1	10	2.016	30	12	2016	21,99		90	245.124,27
5.000.000,00	1	3	2.017	30	3	2017	22,34		30	82.886,13
5.000.000,00	1	4	2.017	30	6	2017	22,33		90	248.557,54
5.000.000,00	1	7	2.017	30	9	2017	21,48		90	239.956,43
5.000.000,00	1	10	2.017	30	10	2017	21,15		30	78.867,00
5.000.000,00	1	11	2.017	30	11	2017	20,96		30	78.221,65
5.000.000,00	1	12	2.017	30	12	2017	20,77		30	77.575,28
5.000.000,00	1	1	2.018	30	1	2.018	20,69		30	77.302,83
5.000.000,00	1	2	2.018	30	2	2.018	21,01		30	78.391,57
5.000.000,00	1	3	2.018	30	3	2.018	20,68		30	77.268,76
5.000.000,00	1	4	2.018	30	4	2.018	20,48		30	76.586,77
5.000.000,00	1	5	2.018	30	5	2.018	20,44		30	76.450,24
5.000.000,00	1	6	2.018	30	6	2.018	20,28		30	75.903,65
5.000.000,00	1	7	2.018	30	7	2.018	20,03		30	75.048,16
5.000.000,00	1	8	2.018	30	8	2.018	19,94		30	74.739,75
5.000.000,00	1	9	2.018	30	9	2.018	19,81		30	74.293,86
5.000.000,00	1	10	2.018	30	10	2.018	19,63		30	73.675,67
5.000.000,00	1	11	2.018	30	11	2.018	19,49		30	73.194,22
5.000.000,00	1	12	2.018	30	12	2.018	19,40		30	72.884,42
5.000.000,00	1	1	2.019	30	1	2.019	19,16		30	72.057,14
5.000.000,00	1	2	2.019	30	2	2.019	19,70		30	73.916,19
5.000.000,00	1	3	2.019	30	3	2.019	19,37		30	72.781,10
5.000.000,00	1	4	2.019	30	4	2.019	19,36		30	72.746,66
5.000.000,00	1	5	2.019	30	5	2.019	19,34		30	72.677,76
5.000.000,00	1	6	2.019	30	6	2.019	19,30		30	72.539,92
5.000.000,00	1	7	2.019	30	7	2.019	19,28		30	72.470,99
5.000.000,00	1	8	2.019	16	8	2.019	19,32		16	38.724,72



2.743.376,69 \$ 2.743.376,69

Intereses moratorios

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCA RIO CORRI ENTE	MOR A	DÍ A S M O R A	capital * Interes diario * días mora =
5.000.000,00	17	8	2.019	30	8	2019	19,32	28,98	14	48.822,78
5.000.000,00	1	9	2.019	30	9	2019	19,32	28,98	30	104.620,24
5.000.000,00	1	10	2.019	30	10	2019	19,10	28,65	30	103.566,70
5.000.000,00	1	11	2.019	30	11	2019	19,03	28,55	30	103.230,92
5.000.000,00	1	12	2.019	30	12	2019	18,91	28,37	30	102.654,67
5.000.000,00	1	1	2.020	30	1	2020	18,77	28,16	30	101.981,34

564.876,65 \$ 564.876,65

TOTAL LIQUIDACION

\$ 8.308.253,34

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

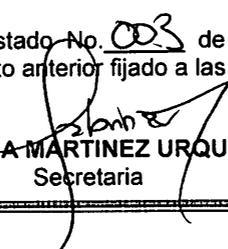
RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de ocho millones trescientos ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos y treinta y cuatro centavos **(\$ 8.308.253,34) mcte.**

NOTIFÍQUESE

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>31 ENE 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> <b>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</b> Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, \_\_\_\_\_ 30 ENE 2020 \_\_\_\_\_

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00539-00  
**PROCESO:** SANEAMIENTO  
**DEMANDANTE:** BLANCA ELSA ACEVEDO MEDINA  
**DEMANDADO:** ALVARO JOSÉ BARÓN BAQUERO

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos del art. 82 del C.G.P., y cumplidas las exigencias del artículo 12 de la Ley 1561/12, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de declarativa regulada por la Ley 1561 de 2012, impetrada a través de apoderado judicial por la señora **BLANCA ELSA ACEVEDO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.288.923, contra el señor **ALVARO JOSÉ BARÓN BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.584.012, y demás personas inciertas e indeterminadas. -

**SEGUNDO:** Librense los oficios de que trata el inciso 2°, numeral 2° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

**TERCERO:** Como en la demanda se afirma desconocer el paradero del titular de derecho real que aparece inscrito en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble materia del presente asunto, emplácese y realícese la respectiva publicación de conformidad al art. 108 del CGP, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR y página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Num 2° Art. 14 ley 1561 de 2012, Art. 369 y Art. 291 y ss CGP)

**QUINTO:** De igual forma, cítese y emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de la Litis, mediante publicación en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR y página web del Registro Nacional de Emplazados. (Art. 14 núm. 2° inciso final numeral 3° ley 1561 de 2012 y Art. 108 del CGP). -

**SEXTO:** Póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 3° del art.14 de la Ley 1561 de 2012.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, procédase conforme al numeral 4° del art. 14 de la ley 1561 de 2012.-

**OCTAVO:** Decrétese la inscripción de la demanda al folio de matrícula del bien base de la presente acción. Oficiese. -

**NOVENO:** Reconózcase personería adjetiva al doctor **DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ**, con T.P. No. 289.520 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 1).

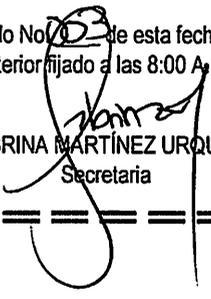
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020

Por anotación en estado No 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca 30 ENE 2020

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: JULIAN ERNESTO ROMERO GONZALEZ**

**DEMANDADO: LUIS HECTOR FERNANDO POSSO RAMIREZ.**

**No 25307 4003 -003-2019 -00542 -00**

Previo a proveer sobre la petición que antecede, se requiere al memorialista para que dentro del término de **10 días**, allegue la certificación expedida por la empresa correo 472, de la causal de devolución del citatorio enviado al demandado **LUIS HECTOR FERNANDO POSSO RAMIREZ** a la dirección aportada.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>31 ENE 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca,

30 ENE 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00548-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS  
DEMANDADO: LADY LAURA PULGARIN MONTES y CESAR AUGUSTO VARGAS MARIN

Agotada infructuosamente la notificación de los demandados, atendiendo la petición que antecede, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados LADY LAURA PULGARIN MONTES y CESAR AUGUSTO VARGAS MARIN de conformidad con el artículo 293 y 108 del CGP. (Art. 87 ibídem)

En los términos del artículo antes citado inclúyase en lista, haciendo la respectiva publicación en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez  
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020 Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

30 ENE 2020

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELVIA GUETIERREZ RAMIREZ Y OTROS.

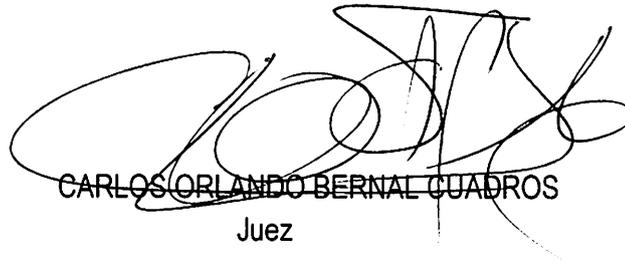
DEMANDADO: TERESA ALVAREZ CRUZ Y OTRO

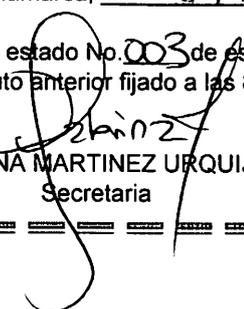
No 25307 4003 -003-2019 -00581 -00

Obre en auto oficio NOTA DEVOLUTIVA allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot visto a folio 62, por secretaria librese nuevo oficio con la información solicitada, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2019 núm. 7º. Así mismo se requiere a la parte actora proceda nuevamente a su radicación

**Se requiere a la parte actora** para que dentro del término de **5 días** acredite la radicación de nuestros oficios No.03963, 3962,3960, 3961 de 29 de noviembre de 2019 (fl. 58 a 61)

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020  
Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

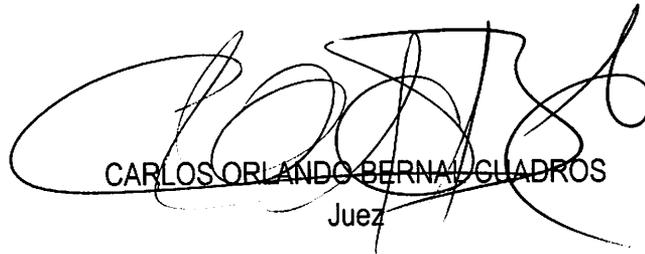
Girardot- Cundinamarca,

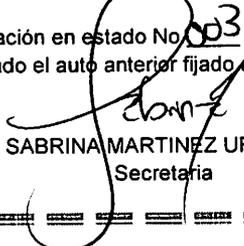
30 ENE 2020

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL No 25307 4003 -003-2019-00627-00  
SOLICITANTE: ALVARO CALDERON VILLEGAS  
ABSOLVENTE: INES ARIADNA LELARGE QUINTANA

Se niega la petición que antecede, como quiera que es en la audiencia señalada donde las partes podrán poner de presente al Despacho las documentales que pretendan hacer valer al interior de la presente prueba extraprocesal.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL GUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020 Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

30 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00640-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA.  
DEMANDADO: LINDA ASTRID SALGUERO

Con vista en el escrito que antecede allegado por las partes, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** de **CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA** contra **LINDA ASTRID SALGUERO**, por pago total de la obligación.- (S.S)
- 2°. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3°. Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
- 4°. Sin condena en costas.
- 5°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020 Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

30 ENE 2020

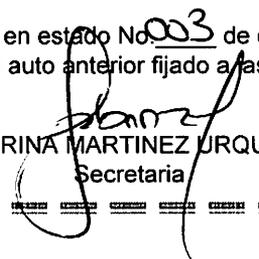
RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00677-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: RESERVA DEL PEÑON.  
DEMANDADO: MARIA JAZMIN SUAREZ CUECA.

Del escrito que antecede allegado por las partes, el Juzgado, DECRETA la suspensión del presente proceso de forma inmediata, hasta el 30 de mayo de 2020, de conformidad con dispuesto en el numeral 2º del art. 161 del CGP.

No obstante lo anterior, se requiere a las partes para que vencido el término solicitado, informen sobre el cumplimiento del acuerdo allegado.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 31 ENE 2020  
Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria